

APRUEBA PROYECTO DE MANEJO Y
EXPLOTACION PARA AREA DE MANEJO QUE
INDICA.

VALPARAISO, 04 SET. 2003

R. EXENTA N° 2166

VISTO: El proyecto de manejo y explotación del área de manejo correspondiente al sector denominado *Caleta Angosta, III Región*, presentado por el Sindicato de Trabajadores Independientes Ribereños de Carrizal Bajo y los Pozos "CARPOZ", visado por Estudios Marinos Ltda.; lo informado por el Departamento de Pesquerías de esta Subsecretaría de Pesca mediante Informe Técnico AMERB N° 175/2003, contenido en Memorandum AMERB N° 175/2002, de fecha 25 de agosto de 2003; lo dispuesto en el D.F.L. N° 5, de 1983; la Ley General de Pesca y Acuicultura N° 18.892 y sus modificaciones cuyo texto refundido fue fijado por el D.S. N° 430 de 1991, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; la Ley N° 19.492; la Ley N° 19.880; los D.S. N° 355 de 1995, N° 572 de 2000, N° 253 de 2002 y el Decreto Exento N° 619 de 2001, todos del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; la Resolución N° 2033 de 2002, de esta Subsecretaría.

CONSIDERANDO:

Que el Sindicato de Trabajadores Independientes Ribereños de Carrizal Bajo y los Pozos "CARPOZ", presentó a esta Subsecretaría los antecedentes previstos en el artículo 9° del D. S. N° 355, de 1995, citado en Visto, para la obtención del área de manejo y explotación de recursos bentónicos correspondiente al sector denominado *Caleta Angosta, III Región*.

Que mediante Resolución N° 2033 de 2002, de esta Subsecretaría, se aprobó la proposición del estudio de la situación base del área, estableciendo en su numeral 4° la obligación de entregar un informe de resultados y el plan de manejo del área, conforme lo dispuesto en el artículo 11 del D.S. N° 355, de 1995, citado en Visto.

Que la organización antes señalada ha presentado el informe de resultados y el plan de manejo y explotación solicitado, siendo aprobado por el Departamento de Pesquerías de esta Subsecretaría, en los términos establecidos en el Informe Técnico AMERB N° 175/2003, citado en Visto.

Que habiéndose evacuado el informe técnico pertinente corresponde a la Subsecretaría pronunciarse mediante Resolución fundada, aprobando o denegando el proyecto de manejo y explotación del área solicitada, conforme lo dispuesto en el artículo 12 del D.S. N° 355, de 1995, citado en Visto.

RESUELVO:

1.- Apruébase el proyecto de manejo y explotación de recursos bentónicos del área de manejo correspondiente al sector denominado **Caleta Angosta, III Región**, individualizada en el artículo 1º del Decreto Exento N° 619 de 2001, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, presentado por el Sindicato de Trabajadores Independientes Ribereños de Carrizal Bajo y los Pozos "CARPOZ", inscrito en el Registro Nacional de Pescadores Artesanales con el N° 105 del 8 de marzo de 1999 y en el Registro de Organizaciones Sindicales con el N° 03.03.70, domiciliado en Caleta Angosta s/nº, comuna de Huasco, III Región.

2.- La ejecución del proyecto de manejo y explotación deberá efectuarse conforme al plan de manejo aprobado y a las observaciones formuladas en el Informe Técnico AMERB N° 175/2003 del Departamento de Pesquerías de esta Subsecretaría, citado en Visto, el cual se considera parte integrante de la presente Resolución.

La organización deberá contar con la asesoría de una Institución Técnica calificada para la ejecución de todas las etapas del proyecto de manejo y explotación. En caso de no dar cumplimiento a esta obligación, quedará sin efecto la presente Resolución.

3.- El solicitante deberá entregar informes anuales visados por la Institución técnica, los cuales serán calificados por la Subsecretaría de Pesca.

El primer informe de seguimiento deberá entregarse antes del 31 de julio de 2004.

4.- Autorízase la extracción de las especies que se indican desde el área de manejo antes señalada, en las cantidades y fechas que a continuación se señalan:

- a) 10.610 ejemplares del recurso loco *Concholepas concholepas*, entre la fecha de la presente Resolución y el 31 de enero de 2004, ambas fechas inclusive.
- b) 47.669 ejemplares (4.700 kg) de lapa *Fissurella spp*, entre la fecha de la presente Resolución y el 30 de junio de 2004, ambas fechas inclusive.

5.- Asimismo, autorízase la extracción de los recursos se indican desde el área de manejo antes señalada, en conformidad con la metodología aprobada en el Informe Técnico AMERB N° 175/2003, ya citado, en las fechas y según los criterios de extracción que en cada se indican:

a) Huiro negro *Lessonia nigrescens* y huiro palo *Lessonia trabeculata*, entre la fecha de la presente Resolución y el 30 de junio de 2004:

- Extracción de talos completos (no segado).
- Extracción de plantas adultas cuyo disco de adhesión tenga un mínimo de 20 centímetros de diámetro.
- En la extracción se deberá utilizar la modalidad de entresacado, dejando densidades superiores a una planta por metro cuadrado.
- La extracción se deberá efectuar a partir de la segunda línea del intermareal.

b) Huiro flotador *Macrocystis integrifolia*, entre el 21 de septiembre del 2003 y el 21 de marzo del 2004: el segado sólo se podrá efectuar en la porción flotante de la fronda.

6.- La extracción de las especies señaladas precedentemente y su monitoreo, deberá efectuarse conforme lo señalado en el Informe Técnico AMERB N° 175/2003.

7.- El solicitante deberá informar al Servicio Nacional de Pesca las fechas y los montos estimados de captura, previo a cada faena extractiva, con a lo menos 48 horas de anticipación. Asimismo deberá entregar la información de las capturas efectuadas, conforme las normas reglamentarias vigentes.

La organización deberá registrar la información acerca peso total y estructura de talla de la captura –separado por especie en el caso del recurso Lapa-, número de embarcaciones y buzos participantes, número de horas dedicadas a la faena extractiva y posición georreferenciada de las mismas, todo lo cual deberá estar contenido en el informe de seguimiento respectivo..

8.- La explotación del área en contravención al proyecto de manejo y explotación aprobado por la Subsecretaría, será causal de caducidad, conforme lo dispuesto en la letra a) del artículo 144 de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

9.- La fiscalización e inspección de la ejecución del plan de manejo corresponderá al Servicio Nacional de Pesca, el que deberá informar periódicamente a la Subsecretaría de Pesca.

10.- La presente Resolución es sin perjuicio de las que corresponda conferir a otras Autoridades, de acuerdo con las disposiciones legales o reglamentarias vigentes o que se establezcan.

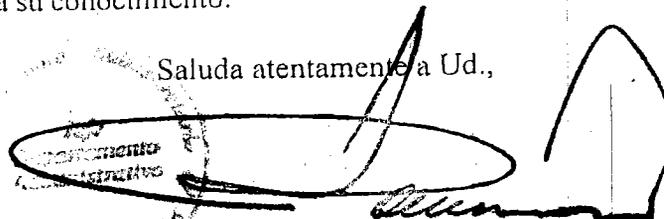
11.- La presente Resolución podrá ser impugnada por la interposición del recurso de reposición contemplado en el artículo 59 de la ley 19.880, ante esta misma Subsecretaría y dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que el solicitante estime pertinentes.

12.- Transcribase copia de la presente Resolución al Servicio Nacional de Pesca y a la Dirección General del Territorio Marítimo y Marina Mercante.

ANOTESE, NOTIFIQUESE POR CARTA CERTIFICADA Y PUBLIQUESE EN EXTRACTO POR CUENTA DEL INTERESADO.

(Firmado) FELIPE SANDOVAL PRECHT, SUBSECRETARIO DE PESCA
Lo que transcribo a Ud., para su conocimiento.

Saluda atentamente a Ud.,



JOSE ROMERO YANJARI
Jefe Administrativo (S)